

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

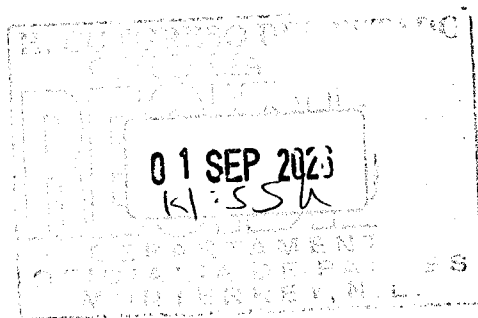
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII BIS III AL ARTÍCULO 208 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FORTALECER LAS OBLIGACIONES APLICABLES A LOS FRACCIONAMIENTOS PARA QUE EL ARBOLADO ESTÉ CONFORMADO POR ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN; ASÍ COMO ESTABLECER UN CRITERIO CLARO A LAS NUEVAS PLAZAS Y EDIFICACIONES COMERCIALES O DE SERVICIOS, ESTABLECIENDO ARBOLADO EN SUS ÁREAS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 02 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León** en materia de arborización.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León** en materia de arborización, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de las ciudades no puede medirse únicamente por el número de nuevas construcciones, fraccionamientos o espacios comerciales. También debe valorarse por la calidad del entorno que reciben quienes los habitan y utilizan. En una entidad con periodos prolongados de altas temperaturas, el arbolado urbano cumple una función directa en la generación de sombra, la reducción del calentamiento de superficies y la creación de recorridos peatonales más seguros y habitables.

La legislación vigente ya contempla la plantación de árboles en determinadas áreas verdes y estacionamientos. Sin embargo, cumplir con una cantidad de ejemplares no garantiza, por sí mismo, que éstos generen sombra o sobrevivan después de concluir la obra. Cuando se utilizan especies inadecuadas, se les asigna poco espacio de suelo o no se prevén riego, protección y mantenimiento, la obligación puede quedar reducida a una plantación meramente formal, sin un beneficio urbano duradero.

La presente iniciativa fortalece las obligaciones aplicables a los fraccionamientos para que el arbolado esté conformado por especies nativas de la región, compatibles con la infraestructura y con una copa adecuada para proporcionar sombra. Además, dispone que su distribución considere preferentemente los cajones de estacionamiento y las rutas peatonales, y que los proyectos incorporen condiciones suficientes para su desarrollo, tales como volumen de suelo, captación de agua pluvial, riego, protección y mantenimiento.

También se establece la reposición de los ejemplares que no sobrevivan antes de que se expida la constancia de terminación de obras. Con ello se busca que la obligación se mida por la existencia de arbolado viable y no solamente por el acto inicial de plantar. Asimismo, se impide que la plantación sea sustituida exclusivamente por estructuras artificiales o conmutada mediante un pago, pues ambas medidas pueden complementar la sombra, pero no reemplazan los servicios ambientales de un árbol.

Finalmente, la reforma extiende un criterio claro a las nuevas plazas y edificaciones comerciales o de servicios, estableciendo arbolado en sus áreas peatonales exteriores y vinculando sus estacionamientos con las proporciones ya previstas en la propia Ley. Así, el desarrollo urbano podrá continuar, pero acompañado de espacios más frescos, caminables y adecuados para la vida cotidiana.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XII Bis III al artículo 208 y se reforma la fracción VI del artículo 237 de la Ley de Asentamientos Humanos,

**Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León,
para quedar como sigue:**

Artículo 208.- Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

XII Bis III.- El arbolado previsto en las fracciones XII, XII Bis, XII Bis I y XII Bis II de este artículo deberá estar conformado por especies nativas de la región, compatibles con la infraestructura y con copa adecuada para proporcionar sombra. Se distribuirá de manera que, al alcanzar su madurez, su copa cubra preferentemente los cajones de estacionamiento y las rutas peatonales, y deberá contar con volumen de suelo suficiente, riego o captación de agua pluvial, protección y mantenimiento para su desarrollo.

El titular de la autorización deberá reponer los ejemplares que no sobrevivan y acreditar el cumplimiento de esta obligación antes de la expedición de la constancia de terminación de obras. La plantación no podrá conmutarse por pago alguno ni sustituirse exclusivamente por estructuras de sombra artificial.

XIII. a XV. ...

Artículo 237.- Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones:

I. a V. ...

VI. Las áreas libres de las edificaciones deberán ser arborizadas y ajardinadas en la proporción adecuada al tipo de edificación, magnitud y uso.

Tratándose de nuevas edificaciones comerciales o de servicios, incluidas las plazas y centros comerciales, se deberá plantar en sus plazas y áreas

peatonales exteriores, como mínimo, un árbol nativo de la región por cada cincuenta metros cuadrados de superficie. En sus estacionamientos al aire libre deberán observarse las proporciones previstas en las fracciones XII Bis y XII Bis I del artículo 208, así como las condiciones establecidas en la fracción XII Bis III del mismo artículo.

VII. a XV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, al 1 del mes de septiembre del año 2026.


SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

